

**REINOSO BARBERO, Fernando. *Modus allegandi textus qui in Pandectis continentur. Elenchus omnium capitum et paragraphorum*, Madrid, Ed. Dykinson, 2013, 633 pp. ISBN: 978-84-9031-398-5**

La obra que aquí comentamos constituye sin duda un *opus magnum* de la romanística española reciente, y aun de la internacional. Las razones por las que hacemos esta afirmación creo que se desprenden por sí mismas a raíz de los datos que vamos a enumerar a continuación.

La identificación de los textos de la Compilación justiniana, en particular del Digesto (así como de los de las colecciones canónicas medievales), ha constituido a menudo un serio obstáculo para el estudioso moderno de la historia del Derecho europeo. Un modo de citar los textos, a primera vista esotérico e incomprensible, que ha retraído tradicionalmente de inmediato a quienes se han acercado a estudiar de primera mano las fuentes jurídicas medievales y renacentistas, y aun modernas hasta bien avanzado el siglo XIX. Esto se debe exclusivamente a una falta de formación previa, a una ausencia de adecuados instrumentos auxiliares y a una precomprensión prejuiciosa que tiende a considerar toda manifestación cultural previa a la que hoy se considera válida como absurda e irracional, y por tanto merecedora de ignorancia, cuando no de desprecio. Pues bien, esos prejuicios y faltas de densidad histórica es lo que viene a contribuir a paliar este volumen del que aquí, quizá con demasiado retraso solo achacable a quien firma estas líneas, queremos hacernos eco.

Tras la recuperación del Digesto en Occidente (y, por ende, de la totalidad del *Corpus iuris civilis* justiniano) a finales del siglo XI en Italia aparecieron en Europa un inmenso número de manuscritos que reproducían, con mayor o menor extensión y fortuna, el texto de la obra. Todos esos manuscritos, sin excepción, procedían de un arquetipo, que es el manuscrito conocido como *Codex Florentinus, olim Pisanus*, todavía hoy conservado en la Biblioteca Laurenziana de Florencia (mss. F, s. n.) desde 1406 (cf. al respecto D. Baldi, «Il *Codex Florentinus* del Digesto e il 'Fondo Pandette' della Biblioteca Laurenziana (con un'appendice di documenti inediti)», *Segno e testo* 8, 2010, pp. 99-186 + 1.º tablas). Sin embargo, ya en el siglo XII o finales del XI este manuscrito – procedente seguramente de la misma Constantinopla a finales del s. VI– debió de ser reproducido y enmendado a través de otro manuscrito, conocido como *Codex secundus*, hoy perdido (cf. al respecto, J. Miquel, «El *Codex Florentinus* del Digesto y la leyenda de Amalfi», *RGDR* 3, 2004, online: [www.iustel.com](http://www.iustel.com)), que debió de servir de base, a su vez, para la elaboración de las familias de manuscritos de la obra que circularon a lo largo de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna por toda Europa, conocidos como *littera Vulgata* o *littera Bononiensis* del Digesto, y que en la actualidad ascienden a más de 1.000 manuscritos emparentados entre sí, de los cuales también se han conservado numerosas ediciones impresas a partir del siglo XVI (cfr. E. J. H. Schrage, *Utrumque Ius. Eine Einführung in das Studium der Quellen des mittelalterlichen gelehrten Rechts*, Berlin, 1992, p. 17). Moverse en esa maraña de textos, muchos de ellos además glosados de las más diversas maneras, constituye una labor «impegnativa» que exige disponer de un instrumental adecuado, sin el cual ese terreno resulta impenetrable y tremendamente hostil. Para ayudarnos en esa ardua labor ha surgido el libro que nos ocupa, y en ello consigue sin duda un éxito memorable que lo ha de convertir en lo sucesivo en obra de referencia insustituible para los futuros estudiosos de la historia de la tradición romanista y, en definitiva, del Derecho occidental en su conjunto.

En efecto, como es bien sabido, los juristas medievales, en vez de usar los caracteres alfanuméricos que conocemos hoy, tomados de las ediciones filológicas modernas,

acostumbraban a citar los pasajes de las *leges* (y de los *canones*) mediante la reproducción de las primeras palabras (*incipit*) del título, del fragmento o del párrafo de que se tratara. Pero fuera de esta consideración, no había ninguna otra metodología común entre los estudiosos medievales a la hora de identificar los textos concretos que les servían de base para sus explicaciones del Derecho que encontraban recogidos en las fuentes y que utilizaban para la construcción de sus comentarios y sus complejas teorías que trataban de adecuar el texto de la ley a las realidades normativas de su tiempo. Para ello, los juristas de los siglos XII a XIV se limitaban a fijar el texto, sin preocuparse gran cosa de la fiabilidad de los manuscritos en que tal texto viniera recogido (aunque siempre sobre la base de alguna versión *vulgata*) y después referían a cada texto los problemas que podían encontrar solución en él (cfr. F. Carpintero, «En torno al método de los juristas medievales», *AHDE* 52, 1982, p. 623). Sin embargo, los manuscritos que servían de fundamento a esas elaboraciones teóricas —y que son los que a su vez han sido fuente esencial para la concepción de muchas de las doctrinas presentes en la dogmática moderna del Derecho civil y de otras ramas jurídicas— presentaban un importante conjunto de divergencias, a menudo muy significativas, tanto en la adjunción de glosas y comentarios de variada índole, como de numeración (y, a veces, incluso orden) de los libros, títulos, fragmentos y párrafos que integraban la obra. Algunos de esos manuscritos carecían de hecho de toda numeración (empezando por el propio manuscrito *F*), otros indican solo el número del libro, otros el número del libro y el del título; solo unos pocos disponen de una numeración de los fragmentos en particular, la cual, por otra parte, solía divergir entre las distintas copias. Todo ello hace ver con claridad las grandes dificultades que traía consigo la utilización de una notación alfanumérica para hacer referencia a los distintos pasajes al menos hasta que en 1529 comenzara a estabilizarse la tipografía de la distribución de los fragmentos del Digesto y empezara a consolidarse la numeración de los mismos, favorecida por la aparición de las primeras ediciones impresas de la obra y su paulatina difusión.

De todas estas dificultades, y de los modos en que los juristas europeos entre los siglos XII y XVI (hasta la edición estándar del *Corpus iuris civilis cum notis* de Dionisio Gothofredo, Lyon, 1583) consiguieron resolverlas en la dirección de una mayor conciencia de la necesidad de uniformar los criterios de identificación, nos da cuenta el volumen aquí comentado. Como indica acertadamente el A., existe una clara evolución en el tratamiento de este problema de la identificación de las fuentes (particularmente, del Digesto) de una a otra época, en la medida en que las distintas escuelas y subescuelas desarrollaron métodos y usos para declarar las fuentes muy vinculados a las características del material de que cada una de ellas dispuso (p. 7). Este tipo de trabajo ya fue realizado en el pasado por autores de la talla de A. F. J. Thibaut («Über die Arten das *Corpus Iuris Romani* zu allegieren», en *Civilistische Abhandlungen*, Heidelberg, 1814, pp. 205-265) o H. U. Kantorowicz («Die Allegationen im späteren Mittelalter», *Archiv für Urkundenforschung*, 13, 1933, pp. 15 ss.), a los que el A. pretende de algún modo completar.

El título del volumen es un homenaje a la obra homónima *Modus allegandi textus utriusque iuris, necnon doctores theologos, in gratiam tyronum studii juridico-theologici Oenipontani*, un breve volumen anónimo publicado en Augsburgo en 1708 que se proponía facilitar a los estudiantes de las facultades jurídicas una identificación de criterios de cita de los dos principales repertorios de fuentes de ambos Derechos. En el libro que nos ocupa se trata de ofrecer algo similar a los modernos estudiosos de la historia jurídica, pero centrándose en el principal de los *libri legales* de Justiniano y el que mayores dificultades ofrece a los intérpretes, tanto antiguos como modernos, es decir, el Digesto o *Pandectae*.

La obra se divide en dos partes de extensión y naturaleza heterogéneas. La primera es una amplia premisa (*Introitus: modus allegandi textus qui in Pandectis continentur*, pp. 7-41), cuyo objeto es la reconstrucción diacrónica de los diversos modos de citar los fragmentos del Digesto, desde finales del siglo XI en adelante, con su correspondiente sistema braquigráfico, aportando numerosos ejemplos y bibliografía. (El contenido de esta primera parte del libro puede encontrarse reproducido sustancialmente en otras dos obras del A.: «Braquigrafía de las citas del Digesto en los manuscritos de los siglos XI al XVI», *Revista de la Facultad de Derecho de la UNED*, 11, 2012, pp. 665-704, e «Intepretazioni delle citazioni del Digesto negli scritti medievali e rinascimentali», *SDHI*, 79, 2013, pp. 687-723).

En esta primera parte, el A. destaca en primer lugar las razones que, desde su punto de vista, determinaron el recurso de glosadores y comentaristas a adoptar un método de cita basado en la indicación de las primeras palabras de los títulos y de los singulares fragmentos y párrafos, en vez de su correspondiente numeración. Tales razones son, esencialmente, tres. La primera está ligada a las dificultades mnemotécnicas que padecían los primeros estudiosos medievales con relación al sistema latino de numeración de los libros, títulos y fragmentos. De hecho, como bien señala el A., para esos estudiosos medievales resultaba, paradójicamente, más sencillo recordar las primeras palabras de los pasajes más que frías referencias numéricas, ya que las palabras y las frases disponen en el lenguaje humano de un significado reconocible, frente a la insensibilidad expresiva de los números. En realidad, este método de hecho no era en absoluto exclusivo del estudio de las fuentes jurídicas, sino que era el procedimiento habitual dentro de las otras *artes* a partir de los desarrollos introducidos por la disciplina escolástica (cfr. E. R. Curtius, *European Literature and the Latin Middle Ages*, trad. ingl., Princeton/Oxford, 1953, reimpr. 2013, pp. 36 ss.). La segunda causa, por su parte, está referida al hecho de que, en muchos manuscritos, los números que identifican los títulos y los fragmentos venían indicados, en vez de en modo latino, en griego, lo que complicaba todavía más las cosas, ya que la lengua griega era con frecuencia desconocida por los copistas, que a veces reproducen los símbolos numéricos como meros garabatos privados de todo significado. Por fin, una tercera causa, como ya hemos señalado, reside en las discordancias existentes entre los diversos manuscritos, de los cuales unos presentaban numeración de libros, títulos o fragmentos, y otros, en cambio, carecían de toda numeración.

Con respecto a las técnicas de cita de los pasajes de Digesto, el A. pone de manifiesto que, ya desde los glosadores, se fueron articulando dos métodos alternativos estandarizados de cita basados en el *incipit* del capítulo. Según el primer método, la cita se completaba a través de la indicación del *initium*, integrado con las primeras palabras del párrafo en cuestión, añadiendo palabras hasta que el fragmento en cuestión fuera perfectamente identificable (hasta un máximo de cinco palabras, ya que queda matemáticamente probado que no hacía falta añadir ninguna más para distinguir unos textos de otros, como ya señaló hace tiempo Kantorowicz). El segundo método, por su parte, preveía que la cita se formase también por medio del *initium*, integrado por una indicación alfanumérica progresiva, empleando las letras ·j·, ·ij·, ·iij·, etc. para distinguir fragmentos que se inician por las mismas palabras. Ambos métodos de cita vienen ejemplificados por numerosos casos tomados de las glosas y comentarios que acompañaban a las *Vulgatas* del Digesto.

La cita de los pasajes del Digesto partía siempre del título, al que seguía la indicación del fragmento y del eventual párrafo, sin indicación, sin embargo, del libro en cuestión. El decir, al signo correspondiente al Digesto le sucedía inmediatamente la indicación precisa del pasaje afectado. Estos fragmentos (*i. e.* los digesta de los compi-

ladores o de los humanistas) recibían el nombre de *leges* entre los autores medievales, o *capita* entre los renacentistas (de ahí la braquigrafía *l.* o *c.* en las citas). De particular interés resulta en su desarrollo la historia editorial del recurso a la doble *ff.* para aludir a los diversos títulos singulares del Digesto. La teoría más extendida hasta el siglo XIX era que tal signo vino introducido en la tradición manuscrita por un error repetido de los copistas a la hora de transcribir el término griego correspondiente a la letra «pi» (π), la primera letra griega de Πανδέκται o *Pandectae*; sin embargo, ya en 1812 Gustav Hugo (en «Wahrer Ursprung des ff.», en *Civilistische Magazin*, Berlín, 1812, núm. 3 § 6, pp. 110 ss.) ofreció pruebas concluyentes de que, en realidad, el signo procede de una degeneración paleográfica de la «D» inicial de *Digesta*.

La segunda parte del volumen (*Elenchus omnium capitum et paragraphorum*, pp. 43-633), fulcro y objeto esencial de la obra, está constituida, tras una *signorum explicatio*, por un elenco de todos los fragmentos y los párrafos del Digesto, que aparece dividido en dos secciones de extensión absolutamente desigual: una *pars Latina* (pp. 47-628) y una *pars Graeca* (pp. 629-633). La estructura del texto se sustancia en una lista de expresiones de pasajes del Digesto, ordenadas alfabéticamente según las palabras del *incipit*, articuladas de la siguiente manera: primeramente se indica con una abreviación si se trata del *incipit* de un principio (*pr.*), de un fragmento (*l.*) o de un párrafo (θέμ.), y si está presente solo en la *littera Florentina* o en la *versio Vulgata*; luego se reproduce el *incipit*, distinguiendo gráficamente, cuando sea necesario, entre la primera y las dos o tres primeras palabras sucesivas cuando estas, aun no siendo estrictamente indispensables, eran usadas por los juristas para dar una expresión más completa o una mayor claridad en la alegación de la fuente en cuestión; sigue la referencia numérica moderna correspondiente al pasaje en la *editio maior* de Mommsen, luego la obra romana clásica de la que proviene el fragmento de que se trate, y finalmente la cita extensa del título (*ff.*), del fragmento (*l.*) y del eventual párrafo (§) del Digesto; como complemento viene indicado a qué masa de las bluhmianas es asignado el pasaje en cuestión. Las notas a pie de página, a su vez, indican sintéticamente eventuales variantes relativas a la cita numérica o al *incipit*. Las distintas partes con que se arma cada voz pueden distinguirse fácilmente gracias a una serie de convenciones tipográficas. Todo ello hace del libro extremadamente práctico y manejable, lo que sin duda contribuye a su indiscutible utilidad.

Esta obra viene a complementar, y en parte a sustituir con gran ventaja, a otras obras anteriores de similares características que buscaban facilitar al lector moderno la localización, el reconocimiento y el uso de los pasajes de las fuentes jurídicas romanas citadas por los autores medievales y modernos, en concreto a dos obras que aparecen expresamente mencionadas en el texto que comentamos: los *Indices titulorum et legum Corporis Iuris Civilis*, a cargo de X. Ochoa y A. Díez (Roma, 1965) y, asimismo, sobre todo, los *Indices corporis iuris civilis iuxta vetustiores ediciones cum criticis collatas* (5 vols., Pars I: *Index titulorum*; Pars II: *Index legum*; y Pars III: *Index Paragraphorum*), a cargo de F. Sinatti d'Amico, bajo la dirección de H. Nicolini (Milano, 1964-1970). Aunque la obra aquí reseñada se limita al elenco de *lemmata* recogidos en el Digesto, y no a la totalidad del *Corpus iuris civilis* (incluidos los *Libri Feudorum* y las *authenticae* de las Novelas) como hace la monumental obra de Nicolini y D'Amico, sin embargo, en lo que se refiere al objeto de la obra, es decir, el Digesto justiniano, la de Reinoso Barbero supera claramente a la anterior por un buen número de motivos, entre otros los siguientes:

1) En primer lugar, la obra de Nicolini y D'Amico utiliza como texto de base la edición de la *lectio Vulgata* de Hugo a Porta de 1551 (*Digestum novum*), 1552 (*Infortiatum*) y 1560 (*Digestum vetus*), una edición muy inadecuada para este tipo de trabajo. De

hecho, Mommsen no la incluye en la relación de ediciones del Digesto; Brenkman (*Historia Pandectarum*, Utrecht, 1722, p. 292) dice que es una obra que practica una *lectio mixta*, que sigue en parte el modelo de Haloandro y en parte la *lectio Vulgata*, pero desde luego no sigue siempre el arquetipo florentino. Las fuentes en ella utilizadas para el Digesto resultan, por consiguiente, excesivamente heterogéneas, y de ahí que en esa edición no se encuentren muchas entradas de fragmentos citados conforme a *F*.

2) Como en parte puede deducirse de lo anterior, ese índice omite indebidamente los pasajes griegos del Digesto: es cierto que estos pasajes no son muchos en el conjunto de la obra, pero ello no quiere decir que sean prescindibles.

3) Los *initia paragraphorum* se extraen de forma mecánica, sin atender al modo real en que estos son citados en las ediciones medievales y renacentistas de las fuentes: siempre se componen de las tres primeras palabras, que solo se amplían a cuatro o cinco cuando hay entre ellas una o dos partículas muy breves (generalmente adverbios o conjunciones ilativas o coordinantes: *et*, *ne*, *nisi*, *cum*, etc.). De esa manera, como se demuestra en la introducción del texto que comentamos, en muchas ocasiones resulta imposible distinguir unos pasajes de otros. Miles de entradas de la obra quedan así inutilizables, por dos motivos al menos: 1) porque faltan palabras en multitud de párrafos, de manera que resulta imposible distinguir la cita de unos textos u otros (v. gr. ‘*A te peto*’ de D. 31.77.32 y de D. 31.88.1); o 2) porque incluye más palabras de las necesarias (lo que también resulta inconveniente, porque dificulta el uso del libro), v. gr. ‘*a barbaris remissos*’ (= *a barbaris*) de D. 49.16.5.6, o ‘*a debitore fisci*’ (= *a debitore*) de D. 49.14.45.3.

4) En los *indices legum* y *titulorum* se multiplica innecesariamente la información, al hacer de cada entrada una especie de índice analítico en el que se prescinde del inicio de los títulos (que es la parte que se cita) y se ordena alfabéticamente cada una de las palabras que lo integran. Como resultado de este método tan prolijo han resultado 5 volúmenes que son de difícil manejo y prácticamente para cada una de las citas hay que usar varios de esos ejemplares a la vez.

5) Los *principia* se incluyen con las leyes, no con los párrafos, lo que es un error que induce a confusión.

6) Algunas palabras han sido cambiadas en su forma o en su orden; así, v. gr., se dice ‘*a patre haeres*’ (por ‘*a patre heres*’) en D. 36.1.28.4. Esto provoca numerosos errores y alteraciones en el orden ortográfico, lo que hace más difícil localizar y sintetizar los contenidos y ordenarlos.

7) A los textos de los libros 30 a 32 se les introduce un título que, en realidad no existe en el original: v. gr. D. 31.[1] 77.10; o D. 30.[1].81.10). Asimismo, utiliza la «U» mayúscula en vez de la «V», que es la letra del alfabeto que se usa realmente en los *indices legum* de las distintas partes del Digesto (*Vetus*, *Infortiatum* y *Novum*). A su vez, el Digesto está identificado con una «D.», con una coma innecesaria.

8) El *index legum* no expresa las diferencias que en ocasiones presentan el *initium* en *F* y en *V*. De hecho, el *index legum* no recoge las entradas de *F* (ni de la *editio maior*) cuando difieren de *V*. Así, por ejemplo, no exhibe *l. Attius fundum* (ff. *De A. R. D.*: D. 41.1.38), que es el *initium* que figura en *F* y en la edición crítica; en su lugar dice *l. Martius fundum habebat*, que es el comienzo del fragmento en la edición de la *Vulgata* que ha utilizado, el cual ni siquiera es un comienzo generalizado en las demás *Vulgatas*, donde se encuentra más a menudo *l. Martianus fundum* (cfr. Thibaut, «Über die Arten das *Corpus Iuris Romani* zu allegieren» cit., p. 258 i. f.). La grave consecuencia es que no se encontrarán en ese índice las citas de las *leges* realizadas conforme a la *lectio Florentina* (a diferencia de los párrafos). Por consiguiente, más de 500 fragmentos han quedado fuera del *Index legum*.

Por todo ello, es obvio que la obra que aquí presentamos, por lo que se refiere al Digesto, supera notoriamente a las obras anteriores de su género, y está llamada a convertirse, pues, en instrumento imprescindible de trabajo científico futuro tanto para romanistas como para historiadores del Derecho medieval y moderno. Por todo lo dicho, no creemos exagerar si nos reafirmamos en lo dicho desde el principio: nos encontramos, sin duda, ante un *opus magnum* de la romanística actual, por la que debemos, no solo felicitar encendidamente a su A. por la iniciativa y el resultado obtenido, sino también sentirnos orgullosos de que la romanística española haya sido capaz de aportar a la comunidad científica internacional una obra de tan sobresalientes características.

FRANCISCO J. ANDRÉS SANTOS

**RIVAS ARJONA, M., *Organización territorial de España: desde los Reyes Católicos hasta la transición. Breve recorrido histórico*, Dykinson, S. L., Madrid, 2015, 185 pp. ISBN: 978-84-9085-618-5**

Históricamente la organización político-administrativa de la Península ha sido una cuestión de gran relevancia para nuestros gobernantes. La necesidad de alcanzar una *auctoritas* absoluta les ha llevado a articular una estrategia centralizadora que permitiera expandir la acción ejecutiva con vigor, celeridad e identidad a todo el territorio español. La causa de esta dinámica fue la cristalización de la teoría según la cual el pleno control del poder solo podía alcanzarse a través de una centralización administrativo-territorial. El resultado inmediato de esta doctrina es visible en la desaparición que, de forma paulatina y, en pos de la unidad política de la Península, fueron sufriendo los diferentes reinos que convivían en la denominada Monarquía Hispánica.

Sin embargo, y pese al protagonismo de las tendencias centrípetas en la historia de nuestro país, lo cierto es que el sentimiento de formar parte de una individualidad diferente a la nacional no solo ha estado siempre presente entre determinados sectores de la población, sino que se ha acrecentado con el paso de los años. Esta es la razón de que, con el advenimiento del Estado Liberal y la aparición de una mayor democracia surgiesen, ya a finales del siglo XIX, movimientos regionalistas y nacionalistas que reclamaban sus antiguas instituciones y regulaciones especiales. No pasaron desapercibidas estas demandas, y prueba de ello son el proyecto federal de la I República, la Ley de Mancomunidades del reinado de Alfonso XIII o el llamado Estado Integral de la II República. Sin embargo, no fue hasta la promulgación de la actual Constitución de 1978 cuando se consiguió establecer un sistema de autonomías que, si bien no exento de críticas, aún continúa vigente.

La obra se encuentra articulada en siete capítulos a los que acompaña una bibliografía final y un amplio apartado de anexos. Da comienzo con una resumida introducción en torno al objeto que centrará el discurso sobre el que se articula el libro reseñado. A continuación, y con el título *Referentes Históricos: de los Reyes Católicos al Estado liberal*», incluye un segundo capítulo en el que se narra el proceso de fortalecimiento y centralización que sufrió el territorio Español entre los siglos XV al XX. La autora relata como a partir del enlace de Isabel I de Castilla y Fernando II de Aragón se inició una transformación administrativo-territorial que implicó el paso de una descentralización total de la Península, en la que coexistían distintos feudos con instituciones y organis-